

DECRETO MUNICIPAL N° 4105
PICO TRUNCADO; 04 OCT 2019

VISTO:

La Ordenanza H.C.D. N° 1888-19 dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pico Truncado, en la décima sesión ordinaria del período legislativo 2.019, el día 25 de Septiembre del año 2.019, y las actuaciones administrativas registradas bajo el Expte. N° 3022/SSP, caratulado: "Secretaría de Servicios Públicos s/ Licitación Pública N° 002 Obra Sistema de video vigilancia ciudadana (equipos e instalación)", y;

CONSIDERANDO:

Que en los términos de la Ordenanza de reciente mención, la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas, Industria y Comercio del Honorable Concejo Deliberante, se reúne ante la participación otorgada por la Dirección de Compras de la Municipalidad de Pico Truncado para el acto de apertura de la Licitación Pública N° 002/19, cuyo objeto es el sistema de video vigilancia ciudadana. Denuncian la urgencia en la convocatoria, aunque sin expresar los motivos en que se funda. Señalan la ausencia al acto de apertura, bajo el argumento que el Concejo tiene previstas reuniones de Comisiones o Sesiones Ordinarias. Relata según sus dichos, que por la falta de antecedentes se solicitó el Expediente Municipal N° 3022/19. Y que, con causa en la falta de información, la mayoría de los ediles entendieron que se estaría incurriendo en una probable irregularidad, dado que la obra no contaría con la asignación de la partida presupuestaria correspondiente. Así las cosas, y con el fin de evitar ulteriores perjuicios económicos al erario municipal, y ante la probable adopción de reclamos de terceros, con respecto a la realización de una obra que no cuenta con la asignación presupuestaria, la Comisión resolvió -por mayoría-, emitir el Despacho N° 007-19 y dejar sin efecto la Licitación Pública N° 002/19, con fundamento en la disposición del artículo 47 punto 4 inciso b) Ley 55 Orgánica de Municipalidades. Efectúa demás consideraciones a las que me remito brevitatis causae, pero que tengo presentes al momento de resolver;

Que mediante Memorandum N° 160/19 de fecha 22 de Agosto del año 2.019, suscripto por el Sr. Roberto QUIROGA, Secretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Pico Truncado, se requiere la ejecución de la obra de cámaras de seguridad para la ciudad, con provisión de materiales e instalación. Fundamente la petición en la existencia de hechos de inseguridad, y la alarmante tasa de homicidios y hechos vandálicos; lo que motiva el reclamo de la comunidad. En virtud de ello propone la puesta en funcionamiento de un equipo cerrado de seguridad, compuesto por treinta y un (31) nodos, veintiséis (26) cámaras fijas, veinticuatro (24) domos, puestos de monitoreo, componentes y accesorios para su funcionamiento;

Que advirtiendo la finalidad pública expuesta, mediante Memorandum N° 1120, se solicita a la Secretaría de Hacienda el inicio de la Licitación Pública para la ejecución de la obra; mediante la utilización del Fondo Ley 3295 - remanente de ejercicios anteriores bajo el Número de imputación 01.5.5.2.30.802;

Así las cosas, con sujeción a las disposiciones de los artículos 25, 28, 29 y 31 de la Ley de Contabilidad N° 760, el Procedimiento especial regulado en el Decreto Reglamentario N° 263/82, y la Ley de Obras Públicas N° 2743, en sus artículos 19, 21, 22, 26, 28, 29 y concordantes, tramitó el procedimiento licitatorio bajo el Expte. N° 3022/SSP;

Que contrariamente a lo sostenido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Cuentas, Industria y Comercio, el Honorable Concejo Deliberante fue impuesto con antelación suficiente de la apertura del acto de licitación, haciéndosele entrega del correspondiente pliego; conforme surge de la nota suscripta por la Sra. Melisa BORDON, Directora de Compras, dependiente de la Secretaría de Haciendas de la Municipalidad de Pico Truncado, según cargo de recepción de fecha 09 de Septiembre del año 2.019. No obstante ello, ningún miembro integrante de la Comisión aludida, y/o representante del Honorable Concejo Deliberante concurrió a la convocatoria. Verbigracia, las circunstancias por las que el Cuerpo de ediles pretende justificar la incomparencia, no resultan imputables a la administración;

Por su parte, sin que existan observaciones al pliego de licitación acompañado - hallándose debidamente recepcionado conforme nota que acredita su aceptación -, la aseveración de carecer de

///

CERTIFICO que la presente es copia fiel del original tenido ante mi vista
Municipalidad de Pico Truncado
Santa Cruz
Directores de Despacho
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Pico Truncado

2-111

información, resulta temeraria y de mala fe;

Que siguiendo con los argumentos expuestos en la Ordenanza, idéntica calificación merece la "probable irregularidad que se denuncia", acerca de que la obra carecería de la asignación de partida presupuestaria, a lo que se agrega, el desconocimiento a la teoría de los actos propios. Y es que, habiendo el Honorable Concejo Deliberante sancionado el presupuesto de gastos y cálculo de recursos mediante Ordenanza N° 1872/18 en cumplimiento a los términos del artículo 47, punto 4, inciso g) de la Ley Orgánica de Municipalidades, no puede legalmente oponer la inobservancia al artículo 47, punto 4, inciso b) de la misma norma;

Que no escapa al conocimiento del Honorable Concejo Deliberante, que la Ordenanza N° 1872/18 Anexo II DEM rubro Fondos de Terceros, cuenta 9.1.1.1.04.00 sancionada, ratificó la utilización de los Fondos Ley 3295 remanente de ejercicios anteriores, según imputación N° 4.01.5.5.2.30.802. En tal sentido, la obra "ilegítimamente cuestionada", cuenta con el recurso presupuestario asignado; y que, se insiste, fuera aprobado por el cuerpo de ediles;

Que el presupuesto es un instrumento técnico y jurídico que expresa un plan de gobierno, detallado y concreto por sector de actividad, sustentando en posibilidades económicas realistas (CORTI, Horacio G., Derecho y actividad financiera, en L.L. 1995-E-1078). De modo que con su sanción, el Honorable Concejo Deliberante permitió atender necesidades inexorables; pero también la satisfacción, dentro de un infinito de necesidades, de la concreción de obras públicas;

Que en los términos del artículo 13 Ley 3117, y a fin de promover la responsabilidad social empresaria en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, las empresas que hubieren accedido a prórrogas de sus concesiones, se encuentran obligadas a generar un Fondo de Inversión en Infraestructura Social, cuya finalidad es atender las necesidades comunitarias, y alcanzar una mejora de la calidad de vida y la igualdad de oportunidades;

Llegados a este punto, conforme artículo 4 Ley 3295, YPF S.A. asumió la obligación de invertir en Infraestructura Social el equivalente al veinte por ciento (20%) del Canon de Prórroga, siendo el monto a invertir el equivalente en pesos a Cuarenta Millones doscientos mil Dólares Estadounidenses (U\$S 40.200.000). Expuesto ello, será la empresa quien efectúe el desembolso a la cuenta municipal, de cara a la Inversión en Infraestructura Social que ejecuta la Municipalidad de Pico Truncado;

Que del juego armónico de las Leyes N° 3117 y 3295, analizadas en conjunto con la Ordenanza N° 1872/18 se colige sin hesitación que "no puede pretender el Honorable Concejo Deliberante un doble conforme", cuando, como en el caso, la partida presupuestaria ya fue aprobada, y sin reservas;

Que en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica de las Municipalidades: "la ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo", siendo el objeto de la licitación un fin público y propio de la administración que se adapta a una necesidad pública colectiva;

Que la obra en curso de ejecución no solo confiere de seguridad a la población, sino que también permite registrar el actuar de las personas que podrían ser constitutivas de delito, previniendo su comisión, y evitando la existencia de víctimas. Principios a los que debería adherir el Honorable Concejo Deliberante, quien debe igualmente bregar por mantener el orden público y proteger a los ciudadanos;

Que la implementación de mecanismos de control social y una mayor intervención del Estado en los espacios públicos resulta de imperiosa necesidad, máxime frente a la inexistencia de dispositivos en la ciudad, dirigidos a la prevención de delitos;

Que los sistemas de monitoreo reproducen experiencias positivas de grandes capitales y centros urbanos del mundo; permitiendo la intervención inmediata ante accidentes, delitos o hechos sospechosos. Pero no se trata aquí de la implementación estéril de un sistema de vigilancia, sino de la participación

///

VERIFICADO que la presente es copia
fidel del original tenido en vista
Director de Despacho
Municipalidad de Pico Truncado
Santa Cruz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Pico Truncado

3-111

fundamental del Estado ante el ciudadano, a quien "debe" proteger;

Ergo, por los motivos argüidos, sin que exista inobservancia al artículo 47, punto 4, inciso b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la resolución de dejar sin efecto la Licitación en trámite, resulta ilegítima:

Que por los fundamentos de hecho y de derecho que fueran expuestos,
POR ELLO:

Y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO
DECRETA

ARTICULO 1º): VETAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ORDENANZA HCD N° 1888-19 dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pico Truncado, en la decima sesión ordinaria del año 2.019, del día 25 de Septiembre de 2.019, en mérito a los Considerandos que anteceden, y conforme la facultad conferida por el artículo 61 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2º): REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. **REGISTRESE.-**

ARTICULO 3º): CUMPLIDO, NOTIFIQUESE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

ARTÍCULO 4º): NOTIFIQUESE AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con copia de la Ordenanza H.C.D. N° 1888-19, para el conocimiento en pleno del hecho administrativo que se dicta.-

ARTICULO 5º): CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

CERTIFICO que la presente es copia fiel del original firmado entre mi villa
Dirección de Despacho
Municipalidad de Pico Truncado
Secretaría de Gobierno
Gabriel Ludueña
Director de Despacho
Municipalidad de Pico Truncado

Alejandro Paer
Secretario de Gabinete
Municipalidad de Pico Truncado

Carlos Domingo Mansilla
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Pico Truncado



Carlos Omar Fernández
Intendente Municipal
Municipalidad de Pico Truncado

Sergio Armando Gil
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Pico Truncado

Roberto Carlos Quiroga
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad Pico Truncado

Pablo Leonardo Saez
Secretario de Medio Ambiente y Obras Publicas
Municipalidad Pico Truncado

Roberto Adrían GONZALO
Secretario de Desarrollo Social
Municipalidad de Pico Truncado

DECRETO MUNICIPAL N° 4105
PICO TRUNCADO 04 OCT 2019